



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Diciembre de 2008

Núm. 52

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 717-60-00 Ext. 4529 Jaime Nriño No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [pooficial@hidalgo.gob.mx](mailto:pooficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. LICENCIADO ALEJANDRO GIL ELORDUY, Patente de Notario Público Titular Número Dieciséis del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con residencia en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**Pág. 3**

Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía.- Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía.

**Págs. 4 - 14**

Acuerdo mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado**" en el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo.

**Págs. 15 - 22**

Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

**Págs. 23 - 36**

Acuerdo IHEMSYS Número 0208106.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Psicología para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en Libramiento a Tilcuautla Circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 37 - 38**

Acuerdo IHEMSYS Número 0208107.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en

Psicología para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, en la modalidad semiescolarizada que se impartirán en el inmueble ubicado en Libramiento a Tilcuautla Circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 39 - 40**

Acuerdo IHEMSYS Número 0208108.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Psicología del Deporte, en la modalidad **No escolarizada** para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en Libramiento a Tilcuautla Circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 41 - 42**

Acuerdo IHEMSYS Número 0408111.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir el Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, modalidad **No escolarizada**, en la Institución del mismo nombre, ubicada en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 43 - 44**

Acuerdo IHEMSYS Número 0408112.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir el Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, en el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

**Págs. 45 - 46**

Acuerdo IHEMSYS Número 0408113.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir el Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, en la Institución del mismo nombre, ubicada en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 47 - 48**

Acuerdo IHEMSYS Número 0408311.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al Plan y Programa Académico de la Maestría en Ciencias del Deporte, Alto Rendimiento, para impartir en la modalidad escolarizada, a alumnado mixto, en turno mixto, en el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda la Concepción Km. 2, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 49 - 50**

Acuerdo IHEMSYS Número 0208106.- Mediante el cual se autoriza **Modificación** al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Psicología, con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Número **IHEMSYS 0208106** y clave número **081406** de fecha **28 de mayo del 2002**, y que se imparte en la modalidad **mixta**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del inmueble de Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex- Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 51 - 52**

Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior.- Acuerdo que aprueba los Cambios al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Educación Física Modalidad Semiescolarizada.

**Pág. 53**

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo de Cambio al Plan y Programa Académico de la

Licenciatura en Psicología Número IHEMSYS 0208106.

**Págs. 54 - 55**

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo de Cambio al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Psicología Número IHEMSYS 0208107.

**Págs. 56 - 57**

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo de Cambio al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia Número IHEMSYS 0408112.

**Págs. 58 - 59**

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo de Cambio al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia Número IHEMSYS 0408113.

**Págs. 60 - 61**

Acuerdo IHEMSYS Número 0808114.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Terapia Física con nivel Licenciatura, solicitado por la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte; para impartirse en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino y vespertino, en las instalaciones ubicadas en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

**Págs. 62 - 64**

Acuerdo IHEMSYS Número 0808115.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Nutrición con nivel Licenciatura, solicitado por la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte; para impartirse en la "**Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte**", modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino y vespertino, con duración de diez cuatrimestres, en las instalaciones ubicadas en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

**Págs. 65 - 67**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO ALEJANDRO GIL ELORDUY, Patente de Notario Público Titular Número Dieciséis del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con residencia en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

SEGUNDO.- Tómese la protesta de Ley.

TERCERO.- Esta patente se expide con el fin de que el C. LICENCIADO ALEJANDRO GIL ELORDUY ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo y en el Libro de Registro de Notarios.

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo, y en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad; asimismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO INTERINO

LIC. MANUEL SANCHEZ OLVERA



## COMISIÓN ESTATAL DE FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 18 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XI DE SU DECRETO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por Decreto de fecha 10 de octubre de 2005, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, fue creada la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;

**SEGUNDO.-** Que el Decreto de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, establece las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y facultades del Órgano de Gobierno, del Director General y del patrimonio que lo integra por lo que el presente Estatuto Orgánico define y establece las atribuciones, organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la Estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;

**TERCERO.-** Que es necesario precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, de manera que cumpla con oportunidad y eficacia el objeto señalado en su Decreto, para evitar conflictos o duplicidad de funciones entre las áreas y lograr coherencia en su ámbito de competencia;

**CUARTO.-** Que el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, le dará sustento jurídico a su estructura orgánico - administrativa, lo que permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área tiene a su cargo, de tal manera que se cumplan los objetivos institucionales de impulsar el sector eléctrico a través de la promoción de la competitividad de las empresas, fortalecer el fomento al ahorro y uso eficiente, coordinar mecanismos gubernamentales y de concertación social; así como impulsar, fomentar y difundir la utilización de fuentes alternativas de energía;

**QUINTO.-** Que con la finalidad de reglamentar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, surge la necesidad de aprobar y expedir el presente Estatuto Orgánico, mismo que se adecua a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo y la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo; y

**SEXTO.-** Que en apego a su Decreto, donde se consignan las facultades que tiene la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía para aprobar y expedir los instrumentos reglamentarios correspondientes:

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA

#### TÍTULO I DEL OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, en su calidad de organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, conforme a las atribuciones que le confiere su Decreto, las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, conducirá su actividad y evaluación de planeación, administración, coordinación, ejecución y control, sobre las bases de los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I.- **Decreto:** El Decreto de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- II.- **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III.- **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- IV.- **Dirección General:** La Dirección General de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- V.- **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía; y
- VI.- **La Comisión:** A la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 3 de su Decreto, el cual se llevará a cabo a través de las unidades administrativas que más adelante se señalan.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión, ejercerá las atribuciones que le corresponden, por medio de sus órganos de administración y órganos de apoyo, de conformidad con lo previsto en su Decreto, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables que regulen su actividad.

**ARTÍCULO 6.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión podrá adoptar la organización interna que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en su Decreto y en este ordenamiento, previa autorización de la Junta de Gobierno.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 7.-** Son órganos de administración de la Comisión:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 8.-** La Junta de Gobierno, deberá integrarse como se estipula en el artículo 5 de su Decreto.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría del Estado, en los términos del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Por cada miembro de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General o Director de Área, y deberán acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que hayan de suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto, el Director General de la Comisión.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 7 de su Decreto.

**ARTÍCULO 10.-** Para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, ésta contará con un Presidente, un Secretario y un Prosecretario.

El Secretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente.

El Prosecretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General de la Comisión.

**ARTÍCULO 11.-** Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Junta de Gobierno;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;
- IV.- Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- V.- En caso de empate en la toma de decisiones, ejercer el derecho de voto de calidad; y
- VI.- Atender en ausencia del pleno de la Junta, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata, en los casos en que no sea posible convocar a sesión a la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 12.-** El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Convocar a sesiones extraordinarias a los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo enmarcado en el Artículo 14 párrafo tercero del presente Instrumento;
- III.- Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en la sesión, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos 10 días hábiles antes de la celebración de la misma para el caso de las sesiones ordinarias y con 3 días de anticipación para el caso de las extraordinarias;
- IV.- Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, de la Dirección General y del Comisario, se deban incluir en el mismo;
- V.- Pasar lista de asistencia y verificar que exista Quórum Legal, que será del 50% más 1 de los integrantes de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal;
- VI.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- VII.- Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento a integrantes de la misma;
- VIII.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, y una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente, recabar la firma de todos los miembros de la misma y asentar la propia, así como llevar el registro de los acuerdos tomados;
- IX.- Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos de la Junta de Gobierno; y
- X.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al Prosecretario:

- I.- Apoyar al Secretario en el desarrollo de sus funciones;

- II.- Apoyar al Secretario en el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III.- Apoyar los trabajos de los Comités Especiales designados por la Junta de Gobierno; y
- IV.- Preparar el espacio en el que se celebrarán las sesiones de trabajo.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 14.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que puedan celebrarse menos de cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias bajo los procedimientos y requisitos que se consignen en la convocatoria correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por su Presidente a través del Secretario, cuando aquél se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

**ARTÍCULO 15.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán validas, cuando se integre el Quórum Legal. Los acuerdos tomados en las mismas serán validos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes.

En la primera sesión ordinaria del año, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente, en caso de que éste último tampoco se encuentre presente se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión ordinaria, se especificará la fecha de la sesión ordinaria subsecuente; teniendo únicamente el Presidente de la Junta de Gobierno de la sesión desahogada en la fecha consignada en el acta circunstanciada, la función de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones ordinarias; tratándose de sesiones extraordinarias sólo el Presidente de la Junta de Gobierno, o en su caso el Secretario, previa instrucción del Presidente, podrá hacer la convocatoria a que haya lugar.

**ARTÍCULO 16.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener fecha y lugar de expedición, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión, orden del día propuesto, la firma del Presidente y del Secretario y como anexos, los documentos de los puntos a tratar en la sesión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, podrá aparecer sólo la firma del Secretario, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 párrafo tercero del presente ordenamiento.

La convocatoria se expedirá por lo menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, y con 3 días para el caso de las extraordinarias.

**ARTÍCULO 17.-** Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y anexos.

**ARTÍCULO 18.-** Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se sujetarán estrictamente al formato del orden del día aprobado, el cuál deberá contener al menos:

- I.- Lista de asistentes y declaración de Quórum Legal;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Seguimiento de acuerdos;
- V.- Informe trimestral o anual del Director General;
- VI.- Informe de la evaluación programática presupuestal;

- VII.- Informe del Estado del Ejercicio del Presupuesto;
- VIII.- Informe de los estados financieros;
- IX.- Informe de seguimiento a las recomendaciones de órganos de fiscalización; y
- X.- Asuntos generales.

Las **sesiones extraordinarias** de la Junta de Gobierno deberán contener por lo menos:

- I.- Lista de asistentes y declaración de quórum legal;
- II.- Aprobación del orden del día; y
- III.- Asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 19.-** Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz pero sin voto, los Delegados en el Estado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia competencia de la Comisión, así como los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado, las Dependencias, Entidades Estatales y los Municipios, así como los representantes de organizaciones no gubernamentales con actividades afines al objeto de la Comisión.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección General contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección de Infraestructura Eléctrica;
- II.- Dirección de Fomento al Ahorro de Energía; y
- III.- Dirección de Fuentes Alternas de Energía.

**ARTÍCULO 21.-** El Titular de la Dirección General de la Comisión, aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus funciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde originalmente al Titular de la Dirección General de la Comisión, el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que son competencia de éste. Para tales efectos, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en el Artículo 9 de su Decreto.

**ARTÍCULO 23.-** El Titular de la Dirección General de la Comisión, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I.- Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y
- II.- Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde, de manera genérica, a los titulares de las Direcciones que conforman la Comisión, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar a la Dirección General, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus facultades;

- II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa;
- III.- Acordar con la Dirección General, los asuntos que expresamente les encomiende, así como los que resulten de las facultades que este Estatuto les confiere;
- IV.- Acordar con las demás Direcciones, según sea el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- V.- Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por la Dirección General;
- VI.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII.- Elaborar proyectos para crear, reorganizar o suprimir departamentos en las Direcciones;
- VIII.- Formular proyectos de programas y de presupuesto relativos a las unidades administrativas, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General;
- IX.- Firmar y ratificar los acuerdos de trámite, así como resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- X.- Proponer a la Dirección General el ingreso, promoción de licencias y remociones del personal de las unidades administrativas, conforme a la normatividad vigente; y
- XI.- Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y que les encomiende la Dirección General.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde a la Dirección de Infraestructura Eléctrica, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Operar las acciones y proyectos relativos a la infraestructura eléctrica;
- II.- Participar con Luz y Fuerza del Centro y con la Comisión Federal de Electricidad en los programas y proyectos de infraestructura eléctrica;
- III.- Participar con Luz y Fuerza del Centro y con la Comisión Federal de Electricidad coordinadamente, en la supervisión de proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y líneas de transmisión;
- IV.- Participar en los trámites a fin de obtener terrenos para subestaciones y derechos de vía de líneas de transmisión;
- V.- Coordinar juntas mensuales de infraestructura eléctrica con el sector eléctrico, industrial, comercial, Ayuntamientos, Organismos y público en general, para la solución de problemas;
- VI.- Desarrollar programas de electrificación de colonias populares y comunidades rurales, dar seguimiento y supervisión a proyectos de construcción, coordinando la entrega-recepción específicamente del servicio eléctrico;
- VII.- Elaborar, vigilar y evaluar el Programa Institucional de Desarrollo, el Programa Operativo Anual de la Comisión, el Programa de Acciones, Programa Financiero, Programa de Ingresos y el Programa de Egresos; y
- VIII.- Las demás que con este carácter se establezcan por Ley, por reglamento o le confiera la Dependencia Coordinadora de Sector, la Junta de Gobierno o el Director General.

**ARTÍCULO 26.-** Corresponde a la Dirección de Fomento y Ahorro de Energía, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Operar las acciones y proyectos relativos a los programas de ahorro y uso eficiente de energía;
- II.- Ejecutar y consolidar los lineamientos necesarios para atender el impulso del sector eléctrico a través de promover la competitividad de las empresas, fortalecer el fomento al ahorro y uso eficiente de energía eléctrica, así como las tendencias a la coordinación de los mecanismos gubernamentales y de concertación social;
- III.- Incentivar al sector privado a participar en los proyectos de generación, autoabastecimiento y fuentes alternas de energía eléctrica independiente;
- IV.- Contribuir con la Dirección General en la coordinación de la concurrencia, de los sectores energético, público, social y privado, en el desarrollo de programas para el ahorro de energía, así como difundir tecnologías para su uso racional; y
- V.- Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera la Dependencia Coordinadora de Sector, la Junta de Gobierno o el Director General.

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde a la Dirección de Fuentes Alternas de Energía, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Operar las acciones y proyectos relativos a los programas de uso, proyección, distribución y conservación de fuentes alternas de energía;
- II.- Proponer a la Dirección General el establecimiento de mecanismos de enlace con las instancias Federal, Estatal y Municipal, que permitan la coordinación de acciones para la adaptación de tecnologías ahorradoras de energía en alumbrado público y edificios gubernamentales, asimismo, elaborar subprogramas de modernización y eficiencia energética;
- III.- Promover el conocimiento y aplicación de la Legislación en materia de Energía Eléctrica;
- IV.- Contribuir en el impulso, fomento y difusión de la utilización de fuentes alternas de energía, a efecto de consolidar, promover, impulsar, operar y difundir los programas de fomento y ahorro de energía en el Estado; y
- V.- Las demás que con este carácter se establezcan por Ley, por reglamento o le confiera la Dependencia Coordinadora de Sector, la Junta de Gobierno o el Director General.

### **TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL COMISARIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 28.-** De conformidad con el Decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; la vigilancia, control y evaluación de la Comisión, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría del Estado.

**ARTÍCULO 29.-** Son facultades del Comisario Público, las siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus dependencias;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto de la Comisión;

**IV.-** Vigilar que la Comisión conduzca sus actividades conforme al Programa Sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el Programa Institucional de Desarrollo;

**V.-** Promover y vigilar que se establezcan indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad financiera y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

**VI.-** Con base en la auto-evaluación de la Comisión, opinar sobre su desempeño general;

La opinión respectiva, deberá presentarse por escrito a la Junta de Gobierno y abarcará los siguientes aspectos:

**a).-** Integración y funcionamiento de la Comisión;

**b).-** Situación operativa y financiera de la Comisión;

**c).-** Integración de programas y presupuestos;

**d).-** Cumplimiento de la normatividad y políticas generales, sectoriales e institucionales;

**e).-** Cumplimiento de los convenios de desempeño;

**f).-** Contenido y suficiencia del informe señalado, en su caso, las posibles omisiones;

**g).-** Formulación de las recomendaciones procedentes, y

**h).-** Los demás que se consideren necesarios.

**VII.-** Evaluar aspectos específicos de la Comisión y hacer las recomendaciones procedentes;

**VIII.-** Vigilar y dar seguimiento a los procesos que realice la Comisión; fungir como representante ante las Dependencias, Entidades e instancias que intervengan en estos procesos;

**IX.-** Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

**X.-** Vigilar que la Comisión proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera el sistema integral de ingreso y gasto público;

**XI.-** Solicitar y verificar que se incluya en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los asuntos que considere necesarios;

**XII.-** Rendir anualmente a la Junta de Gobierno, un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos;

**XIII.-** Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos, en los rubros de gasto corriente y de inversión;

**XIV.-** Verificar que los ingresos de la Comisión correspondan a los compromisos de la federación y el Estado, así como, que los correspondientes a los ingresos propios, sean destinados conforme a lo establecido en los ordenamientos legales;

**XV.-** Asistir a las sesiones de trabajo de la Junta de Gobierno con derecho a voz; y

**XVI.-** Las demás inherentes a su función y las que señalen expresamente la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de su competencia y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 30.-** El Comisario Público, evaluará el desempeño general, por funciones y proyectos de la Comisión. Realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en los referentes a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 31.-** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** El Órgano Interno de Control de la Comisión se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones IV, V, VII, X y XIX del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y cuyas funciones se consignan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Comisión, prestarán al mismo el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, este Estatuto y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

## **TÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

**ARTÍCULO 34.-** La Comisión, deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

## **TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL**

**ARTÍCULO 35.-** La Comisión, deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo y su reglamento, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

## **TÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

**ARTÍCULO 36.-** En los casos en que el Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de vacaciones, enfermedad, licencia que no exceda de un mes o cualquier otra causa de ausencia temporal, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo del servidor público de la jerarquía inmediata inferior, de acuerdo al orden de prelación establecido en el Artículo 20 de este Estatuto, mismo que, conocerá y proseguirá la tramitación de los asuntos pendientes y se hará cargo de lo que haya lugar, hasta la reincorporación del Director General.

**ARTÍCULO 37.-** Los demás servidores públicos de la Comisión serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

**ARTÍCULO 38.-** En los casos en que el Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado, designar al nuevo titular de la Comisión.

**ARTÍCULO 39.-** El nuevo Titular de la Comisión conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que la Comisión sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

**ARTÍCULO 40.-** Los demás servidores públicos de la Comisión serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por el Director General y aprobados por la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

**ARTÍCULO 41.-** El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I.- A iniciativa de la Dirección General o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II.- Por cambios fundamentales en el objeto y atribuciones de la Comisión; y
- III.- Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente la Comisión.

**ARTÍCULO 42.-** La reforma, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

## TRANSITORIOS

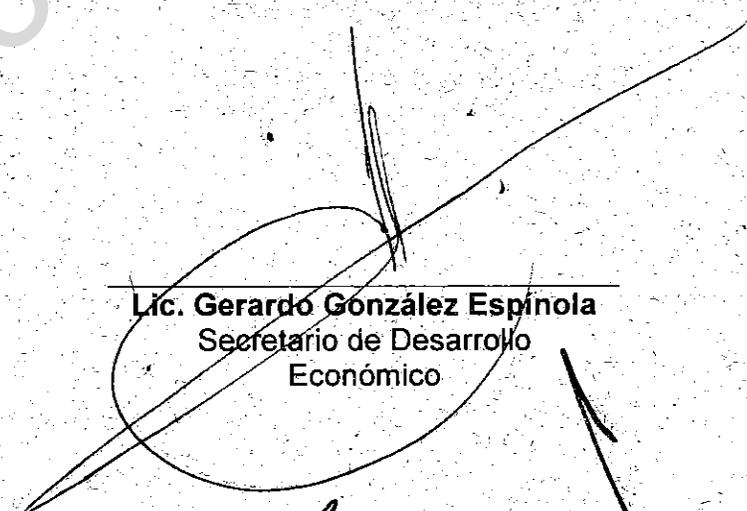
**PRIMERO.-** El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía.

**TERCERO.-** Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Dirección General antes y durante la autorización de este Estatuto, tendrán plena validez, siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los 22 días del mes de julio del año dos mil ocho.

## LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

  
Lic. Gerardo González Espinola  
Secretario de Desarrollo  
Económico

*Ed*  
*JMS*  
*M*  
*4*  
*A*



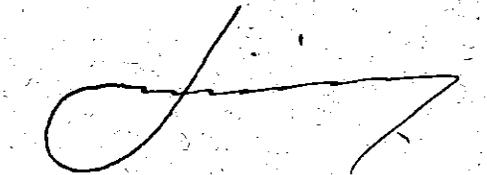
---

**Lic. Nuvia Mayorga Delgado**  
Secretaria de Finanzas



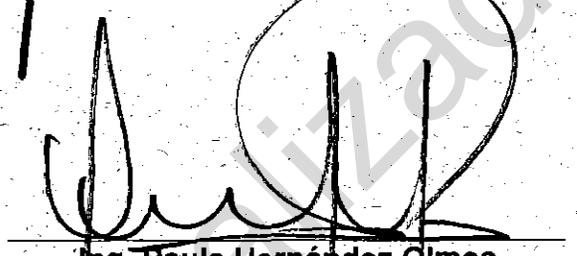
---

**Lic. Ramón Ramírez Valtierra**  
Secretario de Planeación y  
Desarrollo Regional



---

**Lic. Manuel Sánchez Olvera**  
Secretario de Administración



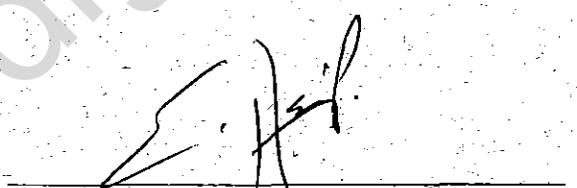
---

**Ing. Paula Hernández Olmos**  
Secretaria de Obras Públicas,  
Comunicaciones, Transportes  
y Asentamientos



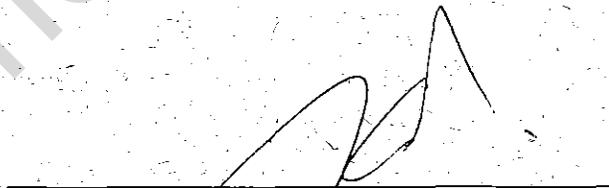
---

**Dr. Juan Mata Sandoval**  
Director General de la Comisión  
Nacional para el Ahorro de Energía



---

**Lic. Eduardo Hernández Pérez**  
Delegado Estatal del Banco Nacional  
de Obras y Servicios Públicos



---

**Ing. Pablo Enrique Realpozo  
del Castillo**  
Director General del Fideicomiso  
para el Ahorro de Energía



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN, HIDALGO.

AL MARGEN UN LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN CON UNA LEYENDA QUE DICE: "TRABAJANDO CONTIGO EN CONFIANZA".

L.A.E. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2008, ACORDÓ LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO:

### "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE XOCHIATIPAN"

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** BASÁNDOSE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCIÓN III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 5, 23, 37, 41, 49 FRACCIONES I, II, VIII, XLI PÁRRAFO SEGUNDO, 52 FRACCIONES I, III, XXI, XXXVI, XLVIII, 53, 83, 104 FRACCIÓN I Y 108 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACIÓN DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TAL Y COMO LO DISPONEN EN SUS ARTÍCULOS 27, 29, 30 Y 31 LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPÓSITO, FORTALECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURÍDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y ÓPTIMA DOTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVÉS DE UNA ADECUADA FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMÁS, LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, ESTADO DE HIDALGO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, ACENTUÁNDOSE LA DEMANDA DE MÁS Y MEJORES SERVICIOS; EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EMITEN EL PRESENTE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE XOCHIATIPAN" EL ORGANISMO QUE SE CREA, TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN, HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:**

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS REFERIDOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6º PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SÍ O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN SU JURISDICCIÓN, Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS; DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MÁS COMPLETA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICIÓN DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIÉNDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FÓRMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACIÓN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSIÓN O SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACIÓN EN EL CASO DE USO DOMÉSTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCIÓN INTRADOMICILIARIA;
- XVII.- PROCURAR LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO;
- XVIII.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACIÓN TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY;
- XIX.- INSPECCIONAR, VERIFICAR Y, EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XX.- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES; Y
- XXI.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:**

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO; Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

**CUARTO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARÁ CON:**

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- II.- EL SÍNDICO;
- III.- UN REGIDOR;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES;
- VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO; Y
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

- I.- APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIÓDICAMENTE;
- III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FÓRMULAS CORRESPONDIENTES;
- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS, ADEMÁS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRÁMITES PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DE LOS CRÉDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA Y, LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LA INTEGRACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES; Y
- XIII.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**SEXO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;

- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y QUE SE ACTUALICE PERIÓDICAMENTE, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV.- APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DEL MISMO;
- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACIÓN DE PASIVOS, ASÍ COMO SUSCRIBIR CRÉDITOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASÍ COMO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO;
- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIÓDICA, MUESTREO Y ANÁLISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADÍSTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS FEDERALES, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS PERMISIBLES SEÑALADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA;
- XVI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.- PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACIÓN DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;

- XVIII.-** SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX.-** EL DIRECTOR GENERAL CONTARÁ CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TÉCNICO, PRESIDIDO POR ÉSTE, MISMO QUE SE ENCARGARÁ DE LA INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO; Y
- XX.-** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

**SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I.-** LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.-** LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.-** LOS INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.-** LOS CRÉDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.-** LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.-** LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.-** LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO; Y
- VIII.-** LOS DEMÁS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, SERÁN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERÁNDOSE DEL DOMINIO PÚBLICO.

**OCTAVO.- DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.-** EL COMISARIO SERÁ DESIGNADO POR EL SÍNDICO, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- I.-** VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, SE EFECTÚE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA;
- II.-** PRACTICAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVA AL TÉRMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, O ANTES SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.-** RENDIR A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.-** SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.-** CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA EN CASO DE OMISIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.-** ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERÁ SER CITADO; Y
- VII.-** VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERÁ HONORÍFICO Y SOLO PODRÁ SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRÁ LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARÁ LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

**DÉCIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, OBTENIDOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA Y DEMÁS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARÁN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGÚN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRÁ DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCAMO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMÁS LEYES APLICABLES AL CASO.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGISTRARÁN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARÁ REGULADO POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACIÓN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

**CUARTO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE XOCHIATIPAN" TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, Y PARA SU RECUPERACIÓN SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**SEXTO.-** EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTAD PARA QUE, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PUEDA REALIZAR LA DISOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN.

**SÉPTIMO.-** EL PRESENTE ACUERDO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA "COMISIÓN DE AGUA DE XOCHIATIPAN, HIDALGO" ESTARÁ SUJETO A CAMBIOS CUANDO POR NECESIDAD SE TENGA QUE HACER UNA MODIFICACIÓN PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO.

**OCTAVO.-** EL PRESIDENTE TIENE LA FACULTAD PARA RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO DE DECRETO.

**NOVENO.-** ESTE DOCUMENTO ENTRARA EN VIGOR, APARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA INFORMATIVA MUNICIPAL Y SE REALIZARÁ POSTERIORMENTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 144 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIONES I Y II, Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL ACUERDO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE XOCHIATIPAN" POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE  
XOCHIATIPAN ESTADO DE HIDALGO CELEBRADA  
EL DIA JUEVES 31 DE JULIO DE 2008.**

DAMOS FE

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
XOCHIATIPAN HIDALGO

C. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EULOGIO OLIVARES RAMÍREZ  
REGIDOR MUNICIPAL

C. ARTEMIO GUTIÉRREZ DEL ÁNGEL  
SINDICO PROCURADOR.

C. EMILIA FUENTES BAUTISTA  
REGIDORA MUNICIPAL

C. PABLO HERNÁNDEZ PÉREZ  
REGIDOR MUNICIPAL

C. MAURICIO RAMÍREZ CATARINA  
REGIDOR MUNICIPAL

C. EMILIANO RAMÍREZ MAGDALENA  
REGIDOR MUNICIPAL.

C. PEDRO IGNACIO DE LA CRUZ  
REGIDOR MUNICIPAL

C. NICOLÁS HERNANDEZ MAGDALENA  
REGIDOR MUNICIPAL

C. JUAN CORTES  
REGIDOR MUNICIPAL

C. MARIA FELICITAS DE LA CRUZ LEYVA  
REGIDORA MUNICIPAL



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
TIZAYUCA, HIDALGO.**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE  
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS BASES NORMATIVAS**

**Artículo 1.-** Este Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

**Artículo 2.-** Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Reglamento, sin distinción, todos los habitantes que conformen o transiten por la jurisdicción del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto proteger y preservar los bienes jurídicos tales como: la vida humana, la salud, la familia y el patrimonio, estableciendo las bases y estructura orgánica de la Dirección de Protección Civil y bomberos como órgano de consulta cuyo propósito es coordinar, planear y ejecutar las acciones de los diversos sectores en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población de la Entidad con motivo de peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un desastre. Regular los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la conservación de vialidades, edificios, servicios y ornatos públicos; a la seguridad, tranquilidad e integridad moral de los particulares, así como de sus propiedades.

**Artículo 4.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, es el conjunto de organismos del sector público, social y privado que participan en la protección de la ciudadanía, sus bienes y su entorno ante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador y se integra por:

- I.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- IV.- Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 5.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, contará para su adecuado funcionamiento con los Programas Nacionales, Estatales y Municipales de Protección Civil, atlas de riesgos, directorios de participantes, así como, con los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles para enfrentar situaciones de desastre.

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Accidente:** El evento no premeditado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma inesperada, alterando el curso normal de los acontecimientos, que lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes, así como a lo que le rodea.

**Agente Perturbador:** El acontecimiento que puede afectar a la población, a su entorno y transforma su estado normal, en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre, como: sismos, huracanes, incendios, etc.; también se le llama calamidad, fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador.

**Alarma:** El último de los tres posibles estados que se producen en la fase de emergencia, del subprograma de auxilio (pre - alerta, alerta y alarma), momento acústico, óptico o mecánico que avisa la presencia o inminencia de una calamidad. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal.

**Alerta:** El segundo de los tres posibles estados que se producen en la fase de emergencia (pre - alerta, alerta y alarma), es la vigilancia y atención que se debe tener, al recibir información

sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio.

**Área de Protección:** Las zonas del territorio del Municipio, que han quedado sujetas al régimen de protección civil, donde se coordinan los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad, así como las declaradas zonas de desastre.

**Auxilio o Socorro:** La ayuda con recursos materiales, humanos y servicios que se proporcionan a personas o comunidades.

**Contingencia:** La situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad física, de uno o varios grupos de personas o a la población de determinado lugar.

**Control:** La intervención a través de inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

**Damnificado:** La persona afectada por un desastre, que ha sufrido daño o perjuicio en su persona o patrimonio.

**Desastre:** El evento en el cual la sociedad o una parte de ella sufre severos daños para sus integrantes.

**Educación para la Protección Civil:** El proceso permanente de enseñanza-aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera.

**Emergencia:** La situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública.

**Evacuación:** La medida de seguridad, que consiste en el desalojo de la población de la zona de peligro.

**Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad consiste en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de calamidades.

**Riesgo:** El peligro de pérdida tanto de vidas humanas, como de bienes o en la capacidad de producción.

**Artículo 7.-** La aplicación de este Reglamento compete a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 8.-** Son auxiliares en materia de Protección Civil:

- I.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los sub - programas de prevención, auxilio y apoyo en esta materia;
- II.- Las dependencias, que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de sub - programas de prevención, auxilio y apoyo a la población y
- III.- Los grupos de voluntarios que se encuentren inscritos, en el Registro Municipal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las unidades internas de Protección Civil Públicas, Sociales y Privadas.

**Artículo 9.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, fomentará programas, estudios, investigaciones y otras actividades para desarrollar nuevos métodos, sistemas, equipos y dispositivos que permitan prevenir y controlar alguna catástrofe, desastre o calamidad pública, y proporcionar a la sociedad los servicios que requiera para su atención oportuna.

**Artículo 10.-** El Ejecutivo Municipal expedirá los Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que se estimen pertinentes para:

- I.- Crear organismos relacionados con los fines que persigue este Reglamento, los cuales tendrán la estructura y funciones que sean acordes con sus objetivos e implementar acciones que fomenten la cultura para la protección civil, con las instituciones correspondientes;

- II.- Aplicar las medidas, procedimientos y técnicas adecuadas para la prevención de desastres provocados por los fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;
- III.- Realizar estudios, contratar y ordenar obras o trabajos, así como implantar las medidas inmediatas que se estimen necesarias, para prevenir desastres provocados por fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;
- IV.- Emitir declaratorias de emergencia a través de los medios de comunicación social; y
- V.- Coordinar acciones de auxilio y de restablecimiento, con la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

En los casos de extrema urgencia y en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario de Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá hacer la declaratoria de emergencia.

**Artículo 11.-** La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zona o zonas afectadas y
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes dependencias públicas, así como, organismos privados y sociales, que colaboren en el cumplimiento de los programas de protección civil.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPAL

**Artículo 12.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador, que afecte a la población.

**Artículo 13.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, estará integrado por:

- I.- El Consejo Municipal;
- II.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- III.- El Centro Municipal de Operaciones;
- IV.- Los Sectores Público, Privado y Social; y
- V.- La Acción Popular.

**Artículo 14.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, para su adecuado funcionamiento contará con: El Programa Municipal de Protección Civil, Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos, inventarios, directorios de recursos materiales y humanos del Municipio correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 15.-** El Consejo Municipal es un órgano de coordinación de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto establecer las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres; proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así como dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad.

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV.- Representantes de los sectores social y privado; y
- V.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal de su competencia.

**Artículo 17.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer una adecuada coordinación con los respectivos sistemas de los Municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal y fomentar la Cultura de Protección Civil en los sectores público, social y privado; y

- II.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos que le encomiende el Presidente Municipal.

**Artículo 18.-** Corresponde al Municipio, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

- I.- Formular y conducir las acciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, de manera congruente con los lineamientos Estatales en esta materia;
- II.- Prevenir y controlar en el ámbito Municipal, las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos;
- III.- Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio;
- IV.- Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de Protección Civil, conforme a este Reglamento;
- V.- Establecer las disposiciones legales necesarias para que la Dirección de Protección Civil y Bomberos, imponga la sanción que corresponda; y
- VI.- Requerir y obtener de los organizadores o responsables de eventos públicos, la información que necesite la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para salvaguardar la integridad física de la ciudadanía.

**Artículo 19.-** El Municipio expedirá los Reglamentos, Bandos y disposiciones en materia de Protección Civil, que regulen su observancia y cumplimiento.

**Artículo 20.-** La operación del Consejo Municipal, será determinada de acuerdo a la vulnerabilidad establecida en el Atlas Municipal de Riesgos y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros.

**Artículo 21.-** El Consejo Municipal, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de la Ley Estatal de Protección Civil así como el presente Reglamento e implementar sus planes y programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

**Artículo 22.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos en coordinación con la Academia Municipal, organizarán campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia, utilizando los medios más eficaces como capacitaciones, conferencias en escuelas y en centros públicos, proyección de películas, exposición de carteles, publicación de folletos y cualquier otro medio de promoción y divulgación que consideren conveniente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 23.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en esta materia, coordinando sus acciones con los sectores público, privado, social y académico, así como con grupos voluntarios.

**Artículo 24.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, estará integrada por:

- I.- El Titular de la Unidad, quien tendrá a su cargo funciones que no podrán ser compatibles con ninguna otra de la Administración Pública Municipal;
- II.- Un Coordinador de Planeación;
- III.- Un Coordinador de Operación; y
- IV.- El personal que se le asigne para su funcionamiento.

**Artículo 25.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Identificar los riesgos a los que está expuesto el Municipio;
- II.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, Programas Municipales Especiales de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos;
- III.- Verificar la compatibilidad en el uso del suelo para disminuir la vulnerabilidad de riesgo, en coordinación con la autoridad urbanística;
- IV.- Establecer el sistema de información, que comprenda los inventarios, directorios municipales de recursos materiales y humanos, disponibles en caso de emergencia;
- V.- Participar en el centro Municipal de operaciones;
- VI.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situaciones normales, como de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VII.- Coordinar a los grupos voluntarios y Unidades Internas de Protección Civil oficiales y privadas;

- VIII.- Promover cursos y simulacros, que permitan la capacidad de respuesta, de los participantes en el Sistema Municipal;
- IX.- Elaborar y someter para aprobación del H. Ayuntamiento el presupuesto anual para la atención de los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento; y
- X.- Las demás atribuciones que le asigne la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

**Artículo 26.-** El Centro Municipal de Operaciones es el órgano temporal, que se constituye como puesto de mando unificado cuando se presenta una situación de desastre, para brindar auxilio oportuno a la población damnificada y rehabilitar a la brevedad los servicios públicos afectados.

**Artículo 27.-** El Centro Municipal de Operaciones se integrará por:

- I.- Un Coordinador General, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Coordinador Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;
- III.- Un Coordinador Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- IV.- Los titulares y representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias, previamente registrados por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

El Centro Municipal de Operaciones contará para su funcionamiento con: instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, proporcionados por el Consejo Municipal.

**Artículo 28.-** El Centro Municipal de Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar técnica y operativamente la atención primaria de la emergencia;
- II.- Planear y administrar los recursos y acciones a seguir;
- III.- Aplicar la estrategia de emergencia y los programas establecidos por el Consejo Municipal; así como coordinar las acciones que realicen los participantes;
- IV.- Establecer la comunicación de redes de operación disponibles en situaciones normales, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia;
- V.- Organizar y coordinar acciones, personas y recursos en caso de desastres e identificar los riesgos, a que está expuesto el Municipio; y
- VI.- Coordinar y supervisar el control de los centros de acopio.

**Artículo 29.-** Las actividades del Centro Municipal de Operaciones serán acordadas por el Presidente del Consejo cuando:

- I.- Se declare una situación de desastre, que se comunicará de inmediato a la Dirección de Protección Civil y bomberos; y
- II.- Una o más comunidades, colonias, fraccionamientos se vean afectados por un mismo siniestro, cuyos efectos requieren de una respuesta integral de auxilio por parte de los Organismos Federales, en apoyo a los Cuerpos Estatales y Municipales de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL.**

**Artículo 30.-** Los grupos voluntarios y las Unidades Internas de Protección Civil en el Municipio, integrados por personas capacitadas en materias relacionadas con la protección civil, coadyuvarán con las Autoridades, en las acciones de prevención y auxilio a la ciudadanía en casos de desastres. Los grupos voluntarios podrán firmar convenios de colaboración, con la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 31.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, promoverá la participación de grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes y programas, en esta materia.

**Artículo 32.-** Los grupos voluntarios, empresas capacitadoras, instructores independientes, paramédicos, organizaciones civiles y demás organismos sociales afines, deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil y Bomberos y obtener un certificado de autorización, en el que se indicará el número de registro y tipo, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, una vez cumplidos los requisitos para su funcionamiento, éste deberá renovarse anualmente durante el mes de enero.

**Artículo 33.-** Los requisitos para su funcionamiento serán:

- I.- Presentar Acta Constitutiva debidamente protocolizada ante Notario Público o en su caso, el registro de la agrupación Nacional de la que dependan;
- II.- Contar con domicilio establecido, como sede de actividades de la agrupación;
- III.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- IV.- Presentar inventario de recursos humanos y materiales, con que cuenta la agrupación;
- V.- Constancia de registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la Legislación Laboral;
- VI.- Contenido temático y carta descriptiva de los cursos que imparte; y
- VII.- Presentar trimestralmente un informe de actividades ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

**Artículo 34.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Coordinarse con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para las tareas de prevención y auxilio en casos de desastre;
- II.- Participar en la elaboración de planes y programas de protección civil;
- III.- Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la regularidad que ésta señale;
- IV.- Comunicar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos o a cualquier otro de los integrantes del Sistema Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que, en su caso, se tomen las medidas que correspondan;
- V.- Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda autoprotegerse en casos de desastre; y
- VI.- Atendiendo a su capacidad participar en obras y actividades que les sean requeridas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACCIÓN POPULAR

**Artículo 35.-** Cualquier persona tiene el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o emergencia para la población.

La denuncia popular es el medio que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 36.-** Para que la denuncia popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 37.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en donde se procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar tales hechos.

Lo anterior, se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora de la denuncia, tome las medidas necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y la salud públicas.

**Artículo 38.-** Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la formulación de un dictamen técnico que permita su cuantificación, con el objeto de hacer posible la reparación del daño.

**Artículo 39.-** Las Autoridades del ramo, en los términos de este Reglamento atenderán de manera pronta, al público en general en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir denuncias.

### CAPITULO TERCERO DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 40.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, supervisará las condiciones de seguridad de carácter: sanitario, energético, eléctrico, electrónico, estructural e hidráulico de aquellos establecimientos comerciales, discotecas, establecimientos donde se consuman y expendan bebidas alcohólicas, espectáculos, industriales, de servicio, e instalaciones temporales y todos aquellos que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, supervisará el parque vehicular de las compañías gaseras que de manera temporal pasen u operen en el Municipio lo siguiente; llantas, hojalatería y pintura, razón social, buenas condiciones mecánicas, frenos, luz, stop, cuartos, extintor, botiquín, taquetes de madera y martillos de goma, cuñas, reflejantes, banderolas, revisión de manguera de llenado de tanques estacionarios, portación de licencia de manejo de operadores, certificado de capacitación y uso de manejo de gas para atender cualquier contingencia, rotulación (rombo de material peligroso, precios, teléfonos de atención de emergencias).

**Artículo 41.-** Los establecimientos comerciales, discotecas, establecimientos donde se consuman y expendan bebidas alcohólicas, espectáculos, industriales, de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos que por propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo, tienen obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y el equipamiento de seguridad respectivo, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Además de lo anterior, los propietarios, poseedores, administradores de establecimientos en los que haya afluencia de público y los organizadores o responsables de eventos, deberán en coordinación con las Autoridades de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, realizar acciones que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de cualquier contingencia.

**Artículo 42.-** En todos los lugares a que se refiere el Artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, indicativas, prohibitivas, restrictivas e informativas, luces y equipo reglamentario según el caso, instructivos, manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después del algún siniestro o desastre, así como señalar las zonas de seguridad y rutas de evacuación.

El incumplimiento a estas disposiciones, se sancionará con la clausura del inmueble.

**Artículo 43.-** Las Autoridades Federales, Estatales y Municipales auxiliarán a los supervisores, cuando así lo soliciten para el eficaz desempeño de sus funciones.

**Artículo 44.-** Las supervisiones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias sanitarias, en términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.

**Artículo 45.-** Los supervisores en el ejercicio de sus funciones, previa orden por escrito, tendrán libre acceso a las instalaciones, oficinas, materiales y lugares del establecimiento a supervisar, para comprobar que cuente con los sub - programas de prevención, auxilio, apoyo y sistemas de protección frente a la eventualidad de desastres.

**Artículo 46.-** Las órdenes de supervisión deberán contener los siguientes requisitos:

- I.- Constar por escrito;
- II.- Señalar la Autoridad que la emite;
- III.- Estar debidamente fundada y motivada;
- IV.- Expresar su propósito;
- V.- Ostentar la firma del servidor público que las expide, el nombre o nombres de las personas a las que vayan dirigidas. Cuando se ignore el nombre de la persona a las que van dirigidas, se señalarán los datos suficientes del establecimiento o lugar que permitan su identificación;

- VI.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la supervisión y los objetos que se buscan;
- VII.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la supervisión, la cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad que la expidió. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la supervisión se notificará al visitado; y
- VIII.- Las personas designadas para efectuar la supervisión, la podrán hacer conjunta o separadamente.

**Artículo 47.-** Si al presentarse los supervisores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el visitado o su representante, los esperen a una hora determinada del día siguiente, para recibir la orden de supervisión; si no lo hicieren, la supervisión se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

**Artículo 48.-** Al iniciarse la visita de inspección, los supervisores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos que se identifiquen debidamente; si éstos no son designados o los designados no aceptan, los supervisores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la supervisión.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la supervisión, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la supervisión, deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los supervisores podrán designar a quienes deban sustituirlos.

La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

**Artículo 49.-** En toda visita de supervisión, se levantará acta circunstanciada en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubieren detectado durante la misma, dando oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que, de considerarlo conveniente, manifieste lo que a su derecho convenga.

El acta de supervisión deberá ser firmada por quienes intervinieron y estuvieron presentes, si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el supervisor, sin que ello afecte la validez del acta.

El personal autorizado, entregará a la persona con quien se entendió la diligencia, copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, comparezca ante la Autoridad ordenadora, por si o por medio de representante legal, para alegar lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes para desvirtuar los hechos u omisiones que se deriven de la supervisión.

**Artículo 50.-** La Autoridad Ordenadora, valorará el acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la supervisión practicada, así como la manifestación hecha por el interesado y la valoración de las pruebas que se hayan presentado y en base al riesgo detectado, emitirá resolución en la que impondrá, de ser el caso, la sanción que corresponda en términos de este Reglamento.

**Artículo 51.-** En caso de oposición de los particulares a la práctica de la visita de supervisión, la autoridad ordenadora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar dicha diligencia, sin perjuicio de que se le apliquen las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 52.-** Si del acta de supervisión se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la autoridad ordenadora requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, otorgándole un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado dicha acta. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponerle la sanción pecuniaria que proceda.

**Artículo 53.-** Si en la resolución emitida la autoridad competente hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado tal resolución, para subsanarlas.

El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente, sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado.

**Artículo 54.-** En caso de segunda o posterior inspección, practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la autoridad ordenadora impondrá la sanción que corresponda.

**Artículo 55.-** La autoridad que conozca del procedimiento, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 56.-** Como resultado del informe de supervisión, las Autoridades de Protección Civil adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, al entorno ecológico, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tenderán a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la salud o seguridad pública. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**Artículo 57.-** Son medidas de seguridad:

- I.- La verificación de lugares de riesgo;
- II.- La clausura parcial o total con el carácter temporal;
- III.- La demolición de construcciones que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- IV.- El retiro de instalaciones que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- V.- La suspensión de trabajos o servicios que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- VI.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres;
- VII.- La desocupación, desalojo de casas-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, ante la eventualidad de un desastre;
- VIII.- La supervisión y verificación del almacenamiento, producción, distribución y venta de productos explosivos, a efecto de que cumplan con la normatividad de la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- IX.- Las demás que en materia de protección civil, determinen las Autoridades del Estado y del Municipio, tendientes a evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

**Artículo 58.-** Para ejecutar las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia, en la que se observarán las formalidades establecidas para las supervisiones.

#### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 59.-** Las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos en los términos de la misma.

**Artículo 60.-** Para los efectos de este Reglamento, serán responsables solidarios:

- I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores de eventos y demás responsables de un inmueble;
- II.- Quienes ordenen, ejecuten o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III.- Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

**Artículo 61.-** Son conductas constitutivas de infracción, las siguientes:

- I.- Ordenar, ejecutar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en casos de desastre;
- II.- Hacer caso omiso a los requerimientos de la autoridad competente, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere este Reglamento;
- III.- Impedir u obstaculizar al personal acreditado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para realizar las supervisiones que en los términos de este Reglamento se hubieran ordenado;
- IV.- Provocar accidentes que generen fugas o derrames de productos de alto riesgo, que representen daños a la salud pública y al entorno;
- V.- Hacer caso omiso a las resoluciones de la autoridad competente, que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento; y
- VI.- En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento o que por cualquier motivo cause o pueda causar algún riesgo o daño, a la salud pública o a la seguridad de la población.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 62.-** Las sanciones administrativas por las infracciones a las disposiciones en materia de Protección Civil son:

- I.- Multa;
- II.- Clausura temporal; y
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las infracciones cometidas, serán calificadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, atendiendo a la gravedad del caso específico y se podrá auxiliar de la fuerza pública para la aplicación de las mismas.

**Artículo 63.-** La imposición de sanciones administrativas se hará, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las Leyes comunes corresponda al infractor.

Los daños que se deriven de accidentes que impliquen la movilización de cuerpos de auxilio y seguridad, para atender la contingencia serán sufragados oportunamente por el infractor sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

**Artículo 64.-** Al imponerse una sanción administrativa se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasionó o pueda ocasionarse a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II.- La gravedad de la infracción; y
- III.- La reincidencia en su caso.

**Artículo 65.-** El monto de la sanción pecuniaria se podrá fijar, de veinte hasta diez mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Estado de Hidalgo, de acuerdo a este Reglamento.

En caso de reincidencia, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurra el infractor.

**Artículo 66.-** En los casos en que se determine la clausura de una obra, instalación o establecimiento, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, solicitará a la autoridad competente la suspensión o cancelación del permiso o licencia, que se hubiere otorgado.

**Artículo 67.-** Tratándose de clausura, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada, observando las formalidades establecidas para las supervisiones.

**Artículo 68.-** Cuando la Dirección de Protección Civil y Bomberos, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras o instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple con ello en el plazo de treinta días naturales que establece este Reglamento, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero con cargo al infractor, independientemente de la sanción a la que se haya hecho acreedor.

**Artículo 69.-** Las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán por el infractor en la oficina rentística que corresponda, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya efectuado la notificación respectiva. Vencido dicho plazo, su importe se considerará como crédito fiscal en favor del Poder Ejecutivo Municipal y su cobro se realizará a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria al presente ordenamiento para tal efecto.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 70.-** Contra las resoluciones dictadas por las autoridades en materia de Protección Civil, procede el recurso de revisión, el cual será resuelto por la autoridad jerárquicamente superior de quien resolvió.

**Artículo 71.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya notificado dicha resolución.

**Artículo 72.-** El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio del recurrente;
- II.- Señalar la autoridad a la que se dirige;
- III.- En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para ese efecto;
- IV.- El acto que se impugna;
- V.- Los hechos controvertidos;
- VI.- Los agravios que le cause el acto impugnado;
- VII.- Las pruebas; y
- VIII.- La firma del promovente, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital o la firma de alguien que lo haga a su ruego o encargo.

Cuando se omitan los requisitos señalados en las fracciones IV y VI, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 73.-** El recurrente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I.- Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II.- El documento en que conste el acto impugnado; y
- III.- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando esto sea legalmente posible. Para ese fin deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

**Artículo 74.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II.- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;
- IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado por este Reglamento; y
- V.- Si los actos son revocados por la autoridad.

**Artículo 75.-** En la substanciación del recurso, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervinientes podrán presentarse, siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este Artículo, debiendo en este caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

**Artículo 76.-** La autoridad con vista de las constancias existentes, dictará la resolución que corresponda, en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la cual se notificará personalmente al recurrente.

**Artículo 77.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No podrá revocar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

**Artículo 78.-** La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo en su caso;
- II.- Confirmar el acto impugnado;
- III.- Mandar reponer el procedimiento administrativo;
- IV.- Dejar sin efectos el acto impugnado; y
- V.- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**Artículo 79.-** En caso de que la resolución recaída al recurso amerite ejecución material, la autoridad procederá en los términos que se precisen en su texto.

**Artículo 80.-** La autoridad que conforme a las disposiciones del presente Reglamento conozca del recurso administrativo, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado siempre y cuando:

- I.- Lo solicite el interesado;
- II.- No se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público;
- III.- No se trate de infractores reincidentes;
- IV.- De ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V.- Se garantice el interés fiscal.

**Artículo 81.-** El interés fiscal podrá garantizarse indistintamente en cualquiera de las formas siguientes:

- I.- Depósito en efectivo;
- II.- Prenda o hipoteca;

- III.- Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión que deberá someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado;
- IV.- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; y
- V.- Embargo en la vía administrativa.

**Artículo 82.-** La suspensión no surtirá efectos si no se otorga cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya notificado la resolución que la hubiere concedido.

**Artículo 83.-** Para los efectos de este Reglamento y en los casos no previstos por el mismo, en lo que al procedimiento se refiere, se aplicará supletoriamente la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, se deberá constituir en un plazo no mayor de treinta días a partir del día siguiente de la Publicación de este Reglamento.

**TERCERO.-** El Programa Municipal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y el Atlas Municipal de Riesgos, deberán ser presentados ante el Consejo Municipal en un término de noventa días a partir del día siguiente de la publicación de este Reglamento.

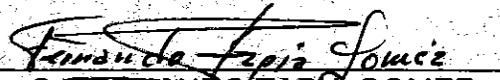


C. MARÍA DE LA LUZ GÓMEZ SOTO  
REGIDORA

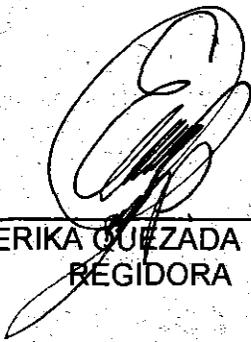
C. DAVID NAVARRETE ESPINOZA  
REGIDOR



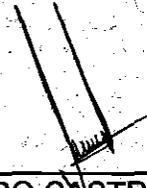
C. MARTHA ELENA HERNANDEZ  
REGIDORA



C. FERNANDO TAPIA GÓMEZ  
REGIDOR



C. ERIKA QUEZADA PÉREZ  
REGIDORA



ING. ARTURO CASTRO QUEZADA  
REGIDOR



C. ESMERALDA I. TORRES ROJAS  
REGIDORA



C. MARTÍN HERNÁNDEZ CARRASCO  
REGIDOR



PROFRA. SARA FRANCO CASTRO  
REGIDORA



C. PEDRO IGNACIO RUBIO HDEZ.  
REGIDOR



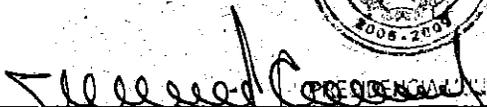
C. ANA LILIA ISLAS RUBIO  
REGIDORA



C. FABIOLA GARCÍA  
REGIDORA



C. GENARO MANUEL FLORES REYES  
SINDICO PROCURADOR



C. ING. JUSTINO TOMÁS GLEZ. CRUZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

L

C. LIC. GABRIEL GARCÍA ROJAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Evaluada que fue la solicitud presentada por la C. GABRIELA MURGUIA CANOVAS representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C., ubicada en libramiento a Tilcuatla circuito de la Concepción Km. 2 San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior para la Licenciatura en PSICOLOGÍA, en la modalidad escolarizada, para impartirse a alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino y,

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos de procedencia previamente establecidos en el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 15 de febrero del 2002, y Publicado en el día 4 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que el Plan y Programa Académico propuesto para la Licenciatura en PSICOLOGÍA, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes propuestos satisfacen los requisitos solicitados mediante el Acuerdo referenciado en el punto dos de este documento.
- 4.- Que el desarrollo de esta licenciatura en Licenciatura PSICOLOGÍA, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indicadas en la sección de instalaciones, del Acuerdo ya mencionado;
- 6.- Que el representante legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto por la Ley de Educación Superior, como por la Ley para la Coordinación de la educación superior y, todos los Acuerdos y disposiciones que emanen al amparo de éstas y;
- 7.- Que el representante legal y prestador del servicio educativo se han obligado a sujetarse a la autorización previa del IHEMSYS, para la modificación o cambio relacionado con la denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 fracciones IV y X, y 21 segundo párrafo; 28, 30, 47, 54, 55 y 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; artículos 3°, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de fecha 20 de septiembre de 1999 y Publicado el 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo superior signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el Gobernador del Estado de Hidalgo y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado el 4 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Ingeniero Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO IHMSYS 0208106**

**PRIMERO.-** Se otorga al CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior al plan y programa académico de la Licenciatura en PSICOLOGÍA para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuatla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez de Estudios se le asigna la CLAVE Número 081406.

**TERCERO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá indicar el número de Acuerdo, número de clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al plan y programa académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones aplicables, para el funcionamiento de Institución Educativa.

**QUINTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, el programa académico de la Licenciatura en PSICOLOGÍA, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este instituto.

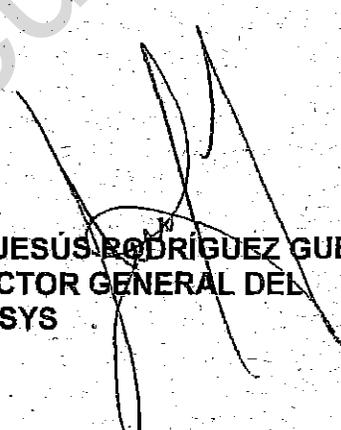
**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de éstas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C.

**OCTAVO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en Bulevar Valle de San Javier número 814, segundo piso, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Firma



**ING. JESÚS RODRÍGUEZ GUERRERO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**IHMSYS**

Evaluada que fue la solicitud presentada por la C. GABRIELA MURGUIA CANOVAS representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C., ubicada en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2 San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para la Licenciatura en PSICOLOGÍA, en la modalidad SEMIESCOLARIZADA, para impartirse a alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino y,

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos de procedencia previamente establecidos en el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 15 de febrero del 2002, y Publicado en el día 4 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- 2.- Que el plan y programa académico propuesto para la Licenciatura en PSICOLOGÍA, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes propuestos satisfacen los requisitos solicitados mediante el Acuerdo referenciado en el punto dos de este documento.
- 4.- Que el desarrollo de esta licenciatura en Licenciatura PSICOLOGÍA, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indicadas en la sección de instalaciones, del Acuerdo ya mencionado;
- 6.- Que el representante legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto por la Ley de Educación Superior, como por la Ley para la Coordinación de la educación superior y, todos los Acuerdos y disposiciones que emanen al amparo de éstas y;
- 7.- Que el representante legal y prestador del servicio educativo se han obligado a sujetarse a la autorización previa del IHEMSYS, para la modificación o cambio relacionado con la denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 fracciones IV y X, y 21 segundo párrafo; 28, 30, 47, 54, 55 y 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3°, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de fecha 20 de septiembre de 1999 y Publicado el 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo superior signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el Gobernador del Estado de Hidalgo y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado el 4 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Ingeniero Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO IHEMSYS 0208107

**PRIMERO.-** Se otorga al CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior al plan y programa académico de la Licenciatura en PSICOLOGÍA para alumnado mixto y en turnos

matutino y vespertino, en la modalidad SEMIESCOLARIZADA que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuaultra circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez de Estudios se le asigna la CLAVE Número 081407.

**TERCERO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá indicar el número de Acuerdo, número de clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., queda obligada o obtener de las autoridades competentes, los permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones aplicables, para el funcionamiento de Institución Educativa.

**QUINTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, el programa académico de la Licenciatura en PSICOLOGÍA, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este Instituto.

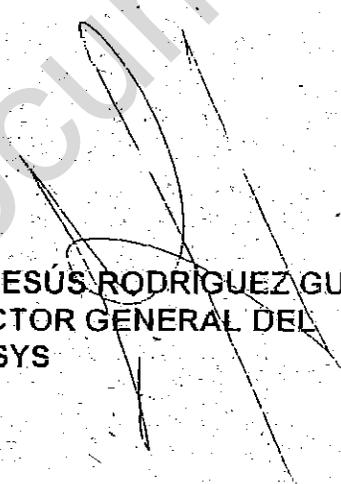
**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de éstas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C.

**OCTAVO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en Bulevar Valle de San Javier número 814, segundo piso, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**Firma**



**ING. JESÚS RODRÍGUEZ GUERRERO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**IHEMSYS**

---

Evaluada que fue la solicitud presentada por la C. GABRIELA MURGUIA CANOVAS representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C., ubicada en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km . 2 San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial para la Licenciatura en PSICOLOGÍA, en la modalidad **No escolarizada**, para impartirse a alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino y,

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos de procedencia previamente establecidos en el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 15 de febrero del 2002, y publicado en el día 4 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que el Plan y Programa Académico propuesto para la Licenciatura en PSICOLOGÍA, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes propuestos satisfacen los requisitos solicitados mediante el Acuerdo referenciado en el punto dos de este documento.
- 4.- Que el desarrollo de esta licenciatura en Licenciatura PSICOLOGÍA, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indicadas en la sección de instalaciones, del Acuerdo ya mencionado;
- 6.- Que el representante legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto por la Ley de Educación Superior, como por la Ley para la Coordinación de la educación superior y, todos los Acuerdos y disposiciones que emanen al amparo de éstas y;
- 7.- Que el representante legal y prestador del servicio educativo se han obligado a sujetarse a la autorización previa del IHMSYS, para la modificación o cambio relacionado con la denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 fracciones IV y X, y 21 segundo párrafo; 28, 30, 47, 54, 55 y 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3°, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de fecha 20 de septiembre de 1999 y Publicado el 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo superior signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el Gobernador del Estado de Hidalgo y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado el 4 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Ingeniero Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO IHMSYS 0208108

**PRIMERO.-** Se otorga al CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior al plan y programa académico de la Licenciatura en PSICOLOGÍA DEL DEPORTE, en la modalidad **No**

escolarizada para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez de Estudios se le asigna la CLAVE Número 081408.

**TERCERO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá indicar el número de Acuerdo, número de clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al plan y programa académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones aplicables, para el funcionamiento de Institución Educativa.

**QUINTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, el programa académico de la Licenciatura en PSICOLOGÍA, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este instituto.

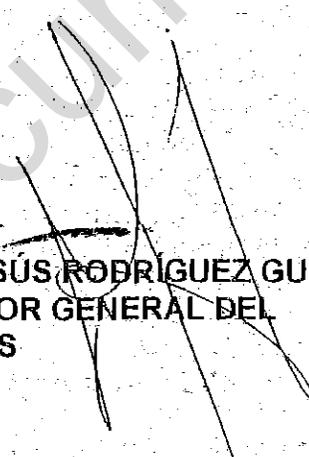
**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de estas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C.

**OCTAVO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en Bulevar Vallé de San Javier número 814, segundo piso, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Firma

  
**ING. JESÚS RODRÍGUEZ GUERRERO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**IHEMSYS**

El Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, y en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 14 de marzo del 2002, y en el análisis de la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior el día 11 once de agosto del 2004, en relación con la solicitud presentada por la Lic. Gabriela Murguía Canoyas Representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotecnia, en la modalidad No escolarizada y con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, s/n., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, procede a emitir el siguiente: -----

**ACUERDO**  
**NÚMERO: IHEMSYS 0408111**

**PRIMERO.-** Que se otorga al Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir el Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, modalidad No escolarizada, en la institución del mismo nombre, ubicada en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, s/n., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. -----

**SEGUNDO.-** Que al programa académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, modalidad No escolarizada, se le asigna la **Clave Número.08141100**.-----

**TERCERO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá indicar en toda su papelería y publicidad, relacionada con la Licenciatura en Mercadotecnia, modalidad No escolarizada, el número de Acuerdo otorgado. -----

**CUARTO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá cumplir con el Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia modalidad No escolarizada.-----

**QUINTO.-** Que el personal docente que imparta el Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, modalidad no escolarizada, deberá contar con la autorización previa por escrito de la Dirección de Educación Superior de este Instituto. -----

**SEXTO.-** Que las inscripciones y reinscripciones de alumnos a la Licenciatura en Mercadotecnia, modalidad No escolarizada, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de este instituto. -----

**SÉPTIMO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá proporcionar el apoyo necesario para que la Dirección de Educación Superior de este Instituto, verifique el cumplimiento del presente Acuerdo.-----

**OCTAVO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá obtener de las Autoridades competentes los permisos o autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de dicha Institución. -----

**NOVENO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá prestar sus servicios a todos y cada uno de los alumnos con matrícula vigente en la Licenciatura en Mercadotecnia, modalidad No escolarizada, asimismo, acreditar los estudios mediante la expedición del certificado de estudios y título profesional correspondiente.-----

**DÉCIMO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá cumplir con las disposiciones del presente Acuerdo, de la Ley General de Educación, de la Ley de la

Coordinación de la Educación Superior, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de aquellas que de ellas se deriven.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá mantener el inmueble ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, s/n., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en condiciones óptimas de higiene, de seguridad y pedagógicas -----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo o, de los preceptos derivados de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, se aplicará la sanción respectiva en los términos de Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida -----

**DÉCIMO TERCERO.-** Enviar atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.-----

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese personalmente del presente Acuerdo al representante legal del Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C.-----

Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil cuatro. -----

FIRMA.-----

LIC. ONÉSIMO SERRANO GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL IHEMSYS



El Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, y en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, y en el análisis de la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior el día 11 once de agosto del 2004, en relación con la solicitud presentada por la Lic. Gabriela Murguía Canovas Representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotecnia, en la modalidad Escolarizada, turno mixto y con el alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, s/n., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO**  
**NÚMERO: IHEMSYS 0408112**

**PRIMERO.-** Que se otorga al Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir el programa académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, en el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, s/n., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; en la modalidad Escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

**SEGUNDO.-** Que al Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, se le asigna la Clave Número 08141200.

**TERCERO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá indicar en toda su papelería y publicidad, relacionada con la Licenciatura en Mercadotecnia, el número de Acuerdo otorgado.

**CUARTO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá cumplir con el Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia.

**QUINTO.-** Que el personal docente que imparte el programa académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, deberá contar con la autorización previa por escrito de la Dirección de Educación Superior de este Instituto.

**SEXTO.-** Que las inscripciones y reinscripciones de alumnos a la Licenciatura en Mercadotecnia, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá proporcionar el apoyo necesario para que la Dirección de Educación Superior de este Instituto, verifique el cumplimiento del presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá obtener de las autoridades competentes los permisos o autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de dicha Institución.

**NOVENO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá prestar sus servicios a todos y cada uno de los alumnos con matrícula vigente en la Licenciatura en Mercadotecnia, asimismo, acreditar los estudios mediante la expedición del certificado de estudios y el diploma correspondiente.

**DÉCIMO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá cumplir

con las disposiciones del presente Acuerdo, de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de aquellas que de ellas se deriven.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá mantener el inmueble ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, s/n., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en condiciones óptimas de higiene, de seguridad y pedagógicas.-----

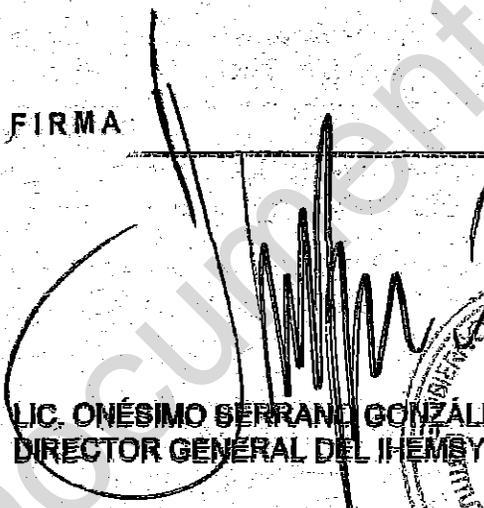
**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo o, de los preceptos derivados de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, se aplicará la sanción respectiva en los términos de Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.-----

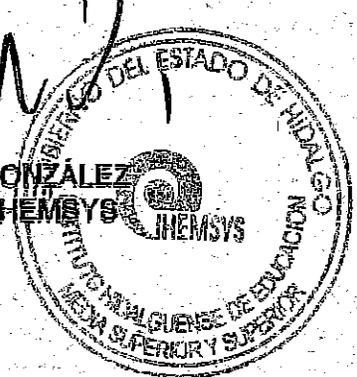
**DÉCIMO TERCERO.-** Enviar atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.-----

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese personalmente del presente Acuerdo al representante legal del Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S, C.-----

Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil cuatro.-----

FIRMA

  
LIC. ONÉSIMO SERRANO GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL IHEMSYS



El Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior; y en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, y en el análisis de la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior el día 11 once de agosto del 2004, en relación con la solicitud presentada por la Lic. Gabrielá Murguía Canovas Representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotecnia, en la modalidad Mixta, turno mixto y con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, s/n., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, procede a emitir el siguiente: -----

**ACUERDO**  
**NÚMERO: IHEMSYS 0408113**

**PRIMERO.-** Que se otorga al Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir el programa académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, en la institución del mismo nombre, ubicada en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, s/n., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. -----

**SEGUNDO.-** Que al Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, se le asigna la Clave Número 08141300. -----

**TERCERO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá indicar en toda su papelería y publicidad, relacionada con la Licenciatura en Mercadotecnia, el número de Acuerdo otorgado. -----

**CUARTO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá cumplir con el plan y programa académico de la Licenciatura en Mercadotecnia. -----

**QUINTO.-** Que el personal docente que imparta el programa académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, deberá contar con la autorización previa por escrito de la Dirección de Educación Superior de este Instituto. -----

**SEXTO.-** Que las inscripciones y reinscripciones de alumnos a la Licenciatura en Mercadotecnia, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de este Instituto. -----

**SÉPTIMO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá proporcionar el apoyo necesario para que la Dirección de Educación Superior de este Instituto, verifique el cumplimiento del presente Acuerdo. -----

**OCTAVO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá obtener de las autoridades competentes los permisos o autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de dicha Institución. -----

**NOVENO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá prestar sus servicios a todos y cada uno de los alumnos con matrícula vigente en la Licenciatura en Mercadotecnia, asimismo, acreditar los estudios mediante la expedición del certificado de estudios y título profesional correspondiente. -----

**DÉCIMO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá cumplir con las disposiciones del presente Acuerdo, de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de aquellas que de ellas se deriven. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá mantener el inmueble ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, s/n., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en condiciones óptimas de higiene, de seguridad y pedagógicas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el incumplimiento de las disposiciones del representante Acuerdo o, de los preceptos derivados de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, se aplicará la sanción respectiva en los términos de Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

**DÉCIMO TERCERO.-** Enviar atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese personalmente del presente Acuerdo al representante legal del Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C.

Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

FIRMA \_\_\_\_\_

LIC. ONÉSIMO SERRANO GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL IHÉMSYS



La Dirección de Educación Superior del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, y los Artículos 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, una vez que ha sido analizada la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior de este Instituto de fecha 8 de enero de 2004, en relación con la solicitud presentada por la Lic. Gabriela Murguía Canovas Representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el Plan y Programa de Académico de la Maestría en Ciencias del Deporte, Alto Rendimiento, en el inmueble ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, s/n., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**NÚMERO: IHEMSYS 0408311**

**PRIMERO.-** Se otorga al Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa académico de la Maestría en Ciencias del Deporte, Alto Rendimiento, para impartir en la modalidad escolarizada, a alumnado mixto, en turno mixto, en el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C. ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2, S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al programa académico de la Maestría en Ciencias del Deporte, Alto Rendimiento, se le asigna la **Clave Número 08351100**.

**TERCERO.-** El Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá a partir de esta fecha indicar en toda su papelería y publicidad, relacionada con la Maestría en Ciencias del Deporte, alto Rendimiento, el número de Acuerdo otorgado.

**CUARTO.-** El Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá cumplir con el plan y programa académico de la Maestría en Ciencias del Deporte, Alto Rendimiento.

**QUINTO.-** El personal docente que imparta el programa académico de la Maestría en Ciencias del Deporte, Alto Rendimiento, deberá contar con la autorización previa del IHEMSYS.

**SEXTO.-** EL Centro Universitario del Fútbol Y Ciencias del Deporte, deberá proporcionar todas las facilidades a las autoridades del IHEMSYS, cuando el personal de este Instituto realice las inspecciones de Ley a la citada Institución.

**SÉPTIMO.-** Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá obtener de las autoridades competentes los permisos o autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de dicha Institución.

**OCTAVO.-** Si el Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., pretendiera dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, previo a su liquidación, los alumnos matriculados, deberán haber concluido sus estudios hasta su titulación, o bien, haber causado baja de dicha institución.

**NOVENO.-** El Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C., deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley de la Coordinación y de las disposiciones que de ella emanen.

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente del presente Acuerdo a la Lic. Gabriela Murguía Canovas, Representante Legal del Centro Universitario Del Fútbol Y Ciencias Del Deporte S. C.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Enviar atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro.

**FIRMA**

**LIC. ONÉSIMO SERRANO GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL IHMSYS**



Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 Fracciones IV y X, 30, 47, 54, 55 fracción III y 56 segundo párrafo, y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el análisis a la resolución expedida por el Ing. José Calderón Hernández Director de Educación Superior de este Instituto, de fecha 15 de marzo del dos mil cinco, sobre la solicitud de Modificación al Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Psicología**, con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208106** y **clave 081406** de fecha **28 de mayo de 2002**, y que se imparte en la **modalidad mixta**; con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del inmueble del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el Lic. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; EL Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE PROGRAMA ACADÉMICO**

#### **NÚMERO IHEMSYS 0208106**

**PRIMERO.-** Se autoriza **Modificación** al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Psicología, con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208106** y clave número **081406** de fecha **28 de mayo del 2002**, y que se imparte en la **modalidad mixta**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del inmueble del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. -----

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de Modificación al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Psicología, se le asigna la **Clave 08140601**.-----

**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al plan y programa académico objeto de este Acuerdo.-----

**CUARTO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, los contenidos del Programa Académico de la Licenciatura en Psicología, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este Instituto.-----

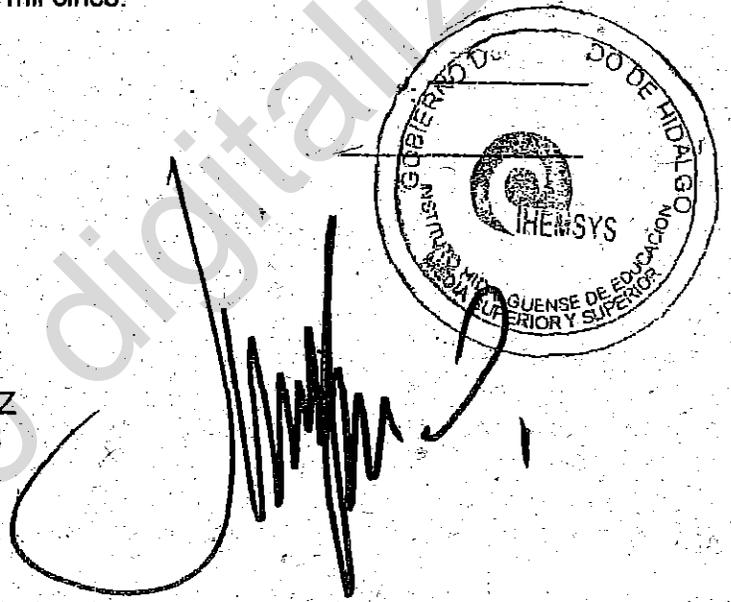
**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., -----

**SEXTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.-----

**SÉPTIMO.-** Remitir atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo** sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.-----

Dado en las Oficinas de Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en San Juan Tilcayautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a las 13:00 horas, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil cinco.

LIC. ONÉSIMO SERRANO GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL IHMSYS



Documento digitalizado



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

**DIRECCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

*"2008, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García"*

La Dra. Rocío Ruíz de la Barrera, Directora General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV, y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; y Artículo 24 del Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, motivado por la solicitud presentada por el Contador Público, Julio César García Rodríguez, Representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., para la aprobación de los Cambios al plan y programa académico de la Licenciatura en Educación Física, con Reconocimiento de Validez Oficial IHMSYS 0208102, con Clave 081502, de fecha 28 de mayo de 2002, a impartir en la modalidad semiescolarizada, para alumnado mixto y en turno matutino y vespertino, en el inmueble ubicado en Libramiento Circuito Ex hacienda de la Concepción Km. 2 s/n, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**CAMBIOS AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN  
EDUCACIÓN FÍSICA MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA**

**PRIMERO.-** Se aprueban los cambios al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Educación Física, modalidad semiescolarizada, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHMSYS 0208102, y se le asigna el **NÚMERO DE CLAVE 08150201**, para alumnado mixto y en turno matutino y vespertino, que se impartirá en el inmueble ubicado en Libramiento Circuito Ex hacienda de la Concepción Km. 2 s/n, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El plan y programa académico de la Licenciatura en Educación Física modificado, surtirá sus efectos a partir del próximo e inmediato ciclo escolar, una vez cubiertos los derechos correspondientes.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo se Publique por una sola vez en el Periódico Oficial.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente del presente Acuerdo, al Contador Público Julio César García Rodríguez, Representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**QUINTO.-** Una vez notificado el presente Acuerdo, archívese el acuse en el expediente respectivo.

**SEXTO.-** Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día doce de julio del dos mil seis.

FIRMA

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE  
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**Subsecretaría de Educación Superior,**  
**Media Superior y Capacitación para el Trabajo**  
*Dirección General de Educación Superior*  
 Circuito Ex – Hacienda de la Concepción, lote 17,  
 San Juan Tilcuautla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
 C.P. 42180, Tels. (771) 717 17 36

**PERSONA MORAL:**  
**DENOMINACIÓN AUTORIZADA:**  
**ASUNTO:**

Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.  
 Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.  
**ACUERDO** por el que se **cambia** de ciclo semestral a ciclo cuatrimestral el Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Psicología** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208106 y clave 08140601 de fecha 28 de marzo de 2005.**

**Junio 29 de 2007**

Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 5° Fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el Acuerdo de trámite expedido por el Lic. Mario J. Souverbille González, Director General de Educación Superior de este Instituto, de fecha **07 de mayo de 2007**, sobre la solicitud de **cambio del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral** de la **Licenciatura en Psicología**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208106 y clave 08140601 de fecha 28 de marzo de 2005**, y que se imparte en la **modalidad escolarizada**; en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; EL Lic. Jorge Romero Romero Secretario de Educación Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE CAMBIO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO  
 DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA  
 NÚMERO IHEMSYS 0208106**

**PRIMERO.-** Se autoriza el **cambio** del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Psicología, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208106** y clave **08140601** de fecha **28 de marzo de 2005**, que se imparte en la modalidad **escolarizada**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de cambio al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Psicología, se le asigna la **Clave 08140602**.

**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**SEXTO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio**, sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.

FIRMA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO

DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO



INSTITUTO ESTADUNIDENSE DE EDUCACIÓN  
MEXICANA  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y  
REGISTRO DE INSTITUCIONES  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Documento digitalizado



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Educación Superior,  
Media Superior y Capacitación para el Trabajo  
Dirección General de Educación Superior  
Circuito Ex - Hacienda de la Concepción, lote 17,  
San Juan Tilcuautla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
C.P. 42180, Tels. (771) 717 17 36

PERSONA MORAL:  
DENOMINACIÓN AUTORIZADA:  
ASUNTO:

Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.  
Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.  
ACUERDO por el que se **cambia** de ciclo semestral a ciclo cuatrimestral el Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Psicología** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208107** y **clave 081407** de fecha **28 de mayo de 2002**.

**Junio 29 de 2007**

Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 5° Fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el Acuerdo de Trámite expedido por el Lic. Mario J. Souverbille González, Director General de Educación Superior de este Instituto, de fecha **11 de mayo de 2007**, sobre la solicitud de **cambio del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral** de la **Licenciatura en Psicología**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208107** y **clave 081407** de fecha **28 de mayo de 2002**, y que se imparte en la **modalidad semiescolarizada**; en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; el Lic. Jorge Romero Romero, Secretario de Educación Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CAMBIO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA NÚMERO IHEMSYS 0208107

**PRIMERO.-** Se autoriza el **cambio** del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral al Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Psicología**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208107** y **clave 081407** de fecha **28 de mayo de 2002**, que se imparte en la modalidad **semiescolarizada**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de cambio al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Psicología, se le asigna la **Clave 08140701**.

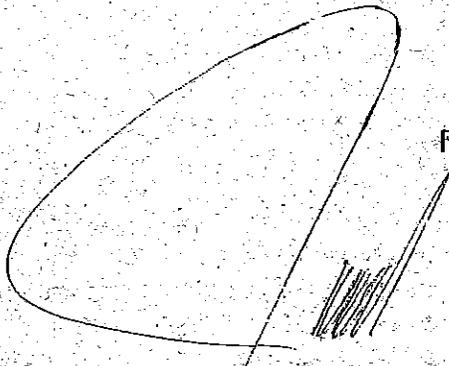
**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**SEXTO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio**, sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.

  
FIRMA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO

  
DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN  
PARA EL TRABAJO



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
BANDA SEP-ROR y SEP-UMH  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Subdirección de Concertación y  
Regulación a Instituciones  
de Educación Superior



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**Subsecretaría de Educación Superior,**  
**Media Superior y Capacitación para el Trabajo**  
*Dirección General de Educación Superior*  
 Circuito Ex – Hacienda de la Concepción, lote 17,  
 San Juan Tilcuautila, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
 C.P. 42180, Tels. (771) 717 17 36

PERSONA MORAL: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.  
 DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.  
 ASUNTO: ACUERDO por el que se **cambia** de ciclo semestral a ciclo cuatrimestral el Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Mercadotecnia** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0408112** y clave **08141200** de fecha **20 de agosto de 2004**.

**Junio 29 de 2007**

Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 5° Fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el Acuerdo de trámite expedido por el Lic. Mario J. Souverbille González, Director General de Educación Superior de este Instituto, de fecha **11 de mayo de 2007**, sobre la solicitud de **cambio del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral** de la **Licenciatura en Mercadotecnia**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0408112** y clave **08141200** de fecha **20 de agosto de 2004**, y que se imparte en la **modalidad escolarizada**; en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; el Lic. Jorge Romero Romero Secretario de Educación Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

#### DE CAMBIO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA NÚMERO IHEMSYS 0408112

**PRIMERO.-** Se autoriza el **cambio** del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0408112** y clave **08141200** de fecha **20 de agosto de 2004**, que se imparte en la modalidad **escolarizada**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de cambio al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia, se le asigna la **Clave 08141201**.

**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**SEXTO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio**, sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.

FIRMA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO  
SECRETARIO

DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Subdirección de Concertación y  
Regulación a Instituciones  
de Educación Superior



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**Subsecretaría de Educación Superior;**  
**Media Superior y Capacitación para el Trabajo**  
*Dirección General de Educación Superior*  
 Circuito Ex - Hacienda de la Concepción, lote 17,  
 San Juan Tilcuautila, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
 C.P. 42180, Tels. (771) 717 17 36

**PERSONA MORAL:**  
**DENOMINACIÓN AUTORIZADA:**  
**ASUNTO:**

Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.  
 Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.  
**ACUERDO** por el que se **cambia** de ciclo semestral a ciclo cuatrimestral el Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Mercadotecnia** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0408113** y **clave 08141300** de fecha **20 de agosto de 2004**.

**Junio 29 de 2007**

Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 5° Fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el Acuerdo de trámite expedido por el Lic. Mario J. Souverville González, Director General de Educación Superior de este Instituto, de fecha **11 de mayo de 2007**, sobre la solicitud de **cambio del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral** de la **Licenciatura en Mercadotecnia**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0408113** y **clave 08141300** de fecha **20 de agosto de 2004**, y que se imparte en la **modalidad semiescolarizada**; en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; EL Lic. Jorge Romero Romero, Secretario de Educación Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE CAMBIO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO  
 DE LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA  
 NÚMERO IHEMSYS 0408113**

**PRIMERO.-** Se autoriza el **cambio** del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Mercadotecnia, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0408113** y **clave 08141300** de fecha **20 de agosto de 2004**, que se imparte en la modalidad **semiescolarizada**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de cambio al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia, se le asigna la **Clave 08141301**.

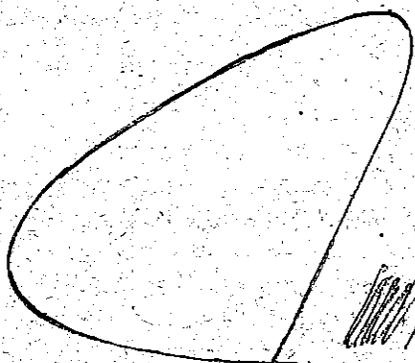
**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**SEXTO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerto de Cambio**, sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.

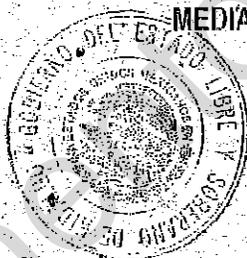


LIC. JORGE ROMERO ROMERO  
SECRETARIO

FIRMA



DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Subdirección de Conciliación y  
Regulación de Instituciones  
de Educación Superior

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO  
Dirección General de Educación Superior

Ciudad ex-Hacienda de la  
Concepción, Lote 17, San  
Juan Tlaxiaca, Mpio. de San  
Agustín Tlaxiaca, Hgo. CP.  
42160  
Teléfonos (771) 7174738  
Fax: 71 72510 Ext. 4724

juntos  
lo podemos  
todo



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIAS SUPERIORES Y CAPACITACIÓN  
OFICINA DE INSPECCIÓN INTERNA  
Subdirección de Coordinación y  
Negociación e Inscripciones  
de Educación Superior

PERSONA  
MORAL:  
DENOMINACIÓN  
AUTORIZADA:

Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del  
Deporte, S.C.  
Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte.

ASUNTO:

ACUERDO por el que se otorga  
reconocimiento de validez oficial de estudios  
al programa de Terapia Física, nivel  
Licenciatura, modalidad escolarizada.

Julio 21 de 2008.

ACUERDO  
NÚMERO IHMSYS 0808114

VISTA la solicitud por el C.P. Julio César García Rodríguez, apoderado legal de la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a los Planes y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Terapia Física**, que impartirá en las instalaciones ubicadas en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, y:

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el Dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Secretaría es favorable a la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte;
- 2.- Que el plan y programa de estudios propuesto para la Licenciatura en Terapia Física, se considera procedente, en cuanto a: Objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Terapia Física, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Seguridad de Educación Pública;
- 6.- Que el apoderado legal, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas;
- 7.- Que el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emitió opinión Técnico-Académica Favorable con fecha 21 de abril de 2008; y
- 8.- Que la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 13 fracción XI, 30 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 22 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y 6 del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO  
NÚMERO IHMSYS 0808114**

**PRIMERO.-** Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Terapia Física con nivel Licenciatura, solicitado por la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte; para impartirse en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino y vespertino, en las instalaciones ubicadas en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la CLAVE número **08121400**.

**TERCERO.-** Por el reconocimiento anterior, la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;
- IV.- Contar con el personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en sus caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos; y
- X.- La Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte; cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Terapia Física y, obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

**CUARTO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, respecto de la impartición del plan de estudios de Terapia Físicas con nivel de Licenciatura que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación **Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte**, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

**QUINTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, queda obligada a obtener de las Autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

**SEXTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar los planes y programas de estudio de Terapia Física con nivel Licenciatura, en el inmueble ubicado en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

**SÉPTIMO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Asociación Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

**OCTAVO.-** Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, para cursar el programa académico de la Licenciatura en Terapia Física, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

**NOVENO.-** El incumplimiento al presente acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

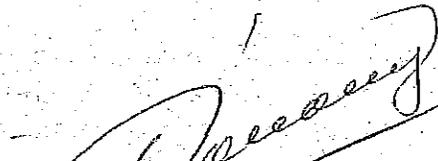
**DÉCIMO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C.

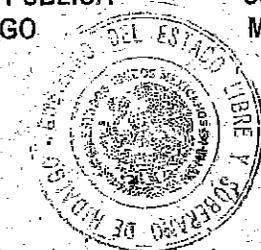
**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al apoderado legal de la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.

Dado en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintiún días de julio de dos mil ocho.

FIRMA

  
 LIC. JORGE ROMERO ROMERO  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
 DEL ESTADO DE HIDALGO

  
 DRA. ROCIO RUIZ DE LA BARRERA  
 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
 MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL  
 TRABAJO



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
 GRUPO SUPERIOR Y SUPERIOR  
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
 Subdirección de Coordinación y  
 Regulación a Instituciones  
 de Educación Superior

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO  
Dirección General de Educación Superior

Circuito ex-Hacienda de la  
Concepción, Lote 17, San  
Juan Tlacuahuatl, Municipio de  
San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
C.P. 42160  
Teléfonos (771) 7171736  
Fax: 71 72510 Epl. 4724

juntos  
lo podemos  
todo

PERSONA MORAL: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C.  
DENOMINACIÓN: "Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte".  
AUTORIZADA: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios al programa de Nutrición, nivel Licenciatura, modalidad escolarizada.  
ASUNTO:

Agosto 22 de 2008.

ACUERDO  
NÚMERO IHMSYS 0308115

VISTA la solicitud por el C.P. Julio César García Rodríguez, apoderado legal de la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a los planes y programas de estudio de la **Licenciatura en Nutrición**, con duración de diez cuatrimestres, que impartirá en las instalaciones ubicadas en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, y;

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Secretaría es favorable a la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte;
- 2.- Que el plan y programa de estudios propuesto para la Licenciatura en Nutrición, se considera procedente, en cuanto a: Contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Nutrición, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Seguridad de Educación Pública;
- 6.- Que el apoderado legal, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas;
- 7.- Que el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emitió opinión Técnico-Académica Favorable con oficio de fecha 25 de julio de 2008; y
- 8.- Que la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 13 fracción XI, 30 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 22 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y 6 del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO  
NÚMERO IHMSYS 0808115**

**PRIMERO.-** Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Nutrición con nivel Licenciatura, solicitado por la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte; para impartirse en la "**Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte**", modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino, y vespertino, con duración de diez cuatrimestres, en las instalaciones ubicadas en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **08121500**.

**TERCERO.-** Por el reconocimiento anterior, la Institución Educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte; queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;
- IV.- Contar con el personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en sus caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos; y
- X.- La Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte; cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Nutrición y, obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

**CUARTO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, respecto de la impartición del plan de estudios de Nutrición con nivel de Licenciatura que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación **Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte**, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

**QUINTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, queda obligada a obtener de las Autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

**SEXTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar los planes y programas de estudio de Terapia Física con nivel Licenciatura, en el inmueble ubicado en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

**SÉPTIMO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Asociación Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

**OCTAVO.-** Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, para cursar el programa académico de la Licenciatura en Nutrición, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

**NOVENO.-** El incumplimiento al presente acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

**DÉCIMO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C.

**UNDÉCIMO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al apoderado legal de la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.

Dado en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintiún días de julio de dos mil ocho.

FIRMA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE HIDALGO

DRA. ROGIO RUIZ DE LA BARRERA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Subdirección de Concertación y  
Regulación a Instituciones  
de Educación Superior